



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

“Programa Nacional Copa de Leche Escolar”

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley:

CAPÍTULO 1 - DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES

Artículo 1 - CREACIÓN. Créase el “Programa Nacional Copa de Leche Escolar”, cuyo propósito es garantizar el abastecimiento gratuito de un refuerzo alimentario para todos los niños y niñas estudiantes de establecimientos educativos de gestión estatal de nivel inicial y primario en todo el país, conforme lo dispuesto en Ley de Educación Nacional Nº 26.206.

Artículo 2 - OBJETIVOS. Son objetivos del presente programa:

- a) Garantizar la prestación y el abastecimiento gratuito de la copa de leche para todos los establecimientos educativos de gestión estatal de nivel inicial y primario en todo el país, tanto de escuelas urbanas, rurales, como de alta montaña;
- b) Promover el consumo de leche y sus derivados;
- c) Brindar el desayuno y/o merienda a los alumnos y alumnas de los establecimientos educativos de gestión estatal de nivel inicial y primario en todo el país conforme la modalidad y régimen horario del establecimiento, que permita una mejor atención y funcionalidad cognitiva;
- d) Atender la alimentación inclusiva especial para niños y niñas con celiaquía, diabetes, obesidad o que necesiten un régimen especial de alimentación;
- e) Asegurar el aprendizaje nutricional para todos los establecimientos educativos de gestión estatal de nivel inicial y primario en todo el país contribuyendo así en la formación de los niños en sus hábitos alimenticios;
- f) Incentivar el consumo y abastecimiento de alimentos de producción regional y local;
- g) Generar condiciones de igualdad de oportunidades a los beneficiarios del presente programa;
- h) Crear los mecanismos de control apropiado para que los fondos del presente proyecto sean destinados a los beneficiarios de este Programa, en conjunto con las jurisdicciones provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios;
- i) Implementar la Educación Alimentaria y Nutricional basada en nuevas estrategias ofreciendo una enseñanza didáctica y de calidad para los más pequeños para que adopten buenos hábitos y los repliquen en sus hogares.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 3 - BENEFICIARIOS. Se encuentran alcanzados por la presente ley todos los niños y niñas que concurran a todos los establecimientos educativos de gestión estatal de nivel inicial y primario en todo el país. Los beneficios de la presente Ley no serán negociables ni reemplazables por dinero de curso legal, en cualquiera de sus formas.

Artículo 4 – DEFINICIÓN: A los fines de la presente Ley se entiende como:

Copa de Leche: es el refuerzo alimentario de leche, y sus derivados, que se entrega con el desayuno y/o merienda a los niños y niñas, con alimentación nutricional inclusiva especial para personas que precisen una alimentación nutricional determinada.

Alimentación Nutricional: es la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas de cada organismo. Una buena alimentación nutricional es una dieta suficiente y equilibrada y es un elemento fundamental de la buena salud. Una mala alimentación nutricional puede reducir la inmunidad, aumentar la vulnerabilidad a las enfermedades, alterar el desarrollo físico y mental, y reducir la productividad.

Educación Alimentaria: es la herramienta e información confiable que brinda conocimientos, información y capacitación a las personas y les permite tomar decisiones fundamentadas en relación a su alimentación. Además, puede influir de manera positiva modificando el consumo, la compra y la preparación de los alimentos; así como también actitudes y hábitos alimentarios.

Calidad Nutricional: es el conjunto de cualidades que hacen los alimentos aceptables para los consumidores, incluidas las cualidades sensoriales que son el sabor, olor, color, textura, forma y apariencia así como las higiénicas y químicas.

Malnutrición: es la carencia, el exceso o los desequilibrios de la ingesta de energía y/o nutrientes de una persona.

Artículo 5 - CALIDAD NUTRICIONAL. Todos los establecimientos educativos de gestión estatal nacional de nivel inicial y primario en todo el país, deberán otorgar desayunos y meriendas con calidad nutricional en los alimentos ofrecidos, conforme los requerimientos establecidos en esta ley y por especialistas con un abordaje interdisciplinario.

CAPÍTULO 2 - DE LAS DISPOSICIONES ORGÁNICAS Y PROCEDIMENTALES

Artículo 6 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será ejercida por el Ministerio de Educación de la Nación a través de la Secretaría de Educación.

Sección I – MESA NACIONAL DE COORDINACION ESCOLAR



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 7 – CONFORMACIÓN. La Mesa Nacional de Coordinación Escolar deberá constituirse en un plazo máximo de NOVENTA (90) días desde la entrada de vigencia de la presente ley y estará conformada por representantes de los siguientes organismos:

- a) Ministerio de Educación de la Nación a través de la Secretaria de Educación;
- b) Ministerio de Salud de la Nación;
- c) Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;
- d) Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.
- e) Comité ejecutivo del Consejo Federal de Educación

Los mismos serán los responsables de articular los mecanismos necesarios para la puesta en marcha del Programa Nacional Copa de Leche Escolar.

La Mesa Nacional de Coordinación Escolar podrá convocar para su asesoramiento a entidades científicas, universitarias, asistenciales y organizaciones no gubernamentales a fin de colaborar en la planificación e implementación del presente programa.

Artículo 8 - FUNCIONES. Serán funciones de la Mesa de Coordinación Nacional Escolar:

- a) Diseñar el planeamiento estratégico anual para la implementación del presente programa;
- b) La adquisición de todos los alimentos que cubran las necesidades nutricionales de este programa;
- c) Elaborar un listado de alimentos que cubran las necesidades nutricionales básicas de los beneficiarios que tenga en cuenta la edad, características alimentarias regionales, así como un listado de los complementos nutricionales que correspondan;
- d) Elaborar indicadores y mecanismos de seguimiento que permitan una evaluación permanente de la marcha del programa y sus resultados;
- e) Garantizar la transparencia de la información a los efectos de su oportuno análisis por los organismos de control competentes;
- f) Publicar periódicamente los avances y resultados de la gestión con el mayor nivel de desagregación posible conforme la ley de derecho de acceso a la información pública N^o 27.275;
- g) Actualizar semestralmente los montos per cápita conforme los índices de precios que cada provincia elabora o utiliza habitualmente;
- h) Relevar y monitorear la cobertura de servicios alimentarios en todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 9 – LINEAMIENTOS BÁSICOS. La Mesa Nacional de Coordinación Escolar deberá fijar los lineamientos básicos de una política alimentaria escolar que contemple, entre otras acciones:



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- a) Los criterios nutricionales básicos a tener en cuenta para cada grupo etario;
- b) Definir los componentes del plan alimentario y las cantidades a proporcionar conforme para cada grupo etario;
- c) Adecuar cada uno de esos criterios nutricionales a las necesidades de las personas que padezcan enfermedades que requieren indicaciones o prescripciones dietarias especiales;
- d) Diseñar y organizar propuestas de servicios alimentarios a prestar, conforme los criterios anteriores, las estaciones climáticas, y las particularidades alimentarias regionales, las cuales deberán ser revisadas periódicamente;
- e) Proponer convenios de gestión de compra y distribución de alimentos, tanto de compra centralizada –ya sea provincial o municipal-, como por gestión escolar, que serán puestos en marcha mediante reglamentación específica, de manera que las jurisdicciones y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan optar por los modelos más eficientes desde el punto de vista tanto de los costos como de la simplificación de la administración, estimulando el consumo de alimentos locales y frescos;
- f) Definir estándares de calidad de las prestaciones alimentarias conforme a la normativa vigente teniendo en cuenta, entre otros, los insumos, modalidad de elaboración, modo y forma de prestación del servicio, logística, infraestructura y equipamiento utilizado;
- g) Promover y sugerir la incorporación de acciones de educación nutricional destinadas al alumnado, sus familias y la comunidad educativa;
- h) Estimular el desarrollo de la producción alimentaria regional a fin de abastecer de los insumos necesarios a los programas de asistencia alimentaria locales, respetando y revalorizando la identidad cultural y las estrategias de consumo locales, con el objeto de reducir los costos.

Artículo 10 – PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. La Mesa Nacional de Coordinación Escolar se reunirá dos (2) veces, como mínimo, por año calendario, proponiéndose antes del inicio del período escolar y durante el receso invernal, a efectos de evaluar y adecuar los lineamientos básicos.

Sección II – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 11 – SISTEMA DE COMPRAS. A los fines propuestos en los artículos 1,2, 8 y 9 de la presente ley, la Autoridad de Aplicación implementará por vía reglamentaria los procesos de compras de leche fluida, fresca, entera, seleccionada, homogeneizada, pasteurizada, y/o de sus derivados, y de los alimentos que cubran las necesidades nutricionales de este programa.

Tales compras deberán publicarse en el boletín oficial y tener en cuenta las mejores ofertas, priorizando las cuencas lácteas y las industrias lecheras de cada región. En caso de no haber convocatoria de oferentes, la autoridad de aplicación podrá realizar convenios regionales conforme la calidad y oferta del producto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Los bienes mencionados en el párrafo precedente deben cumplir con las normativas vigentes sobre calidad de los alimentos.

El tiempo máximo transcurrido entre la obtención de la materia prima en los tambos y su posterior distribución a los consumidores será aquel que implique que, al momento de ser entregado, el producto cumpla con las normas de calidad enunciadas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación por vía reglamentaria, determinará el lugar de entrega, quedando a cargo del proveedor de los productos la responsabilidad de garantizar la cadena de frío hasta el destino convenido, así como los correspondientes costos de entrega.

Todas las compras deben ser públicas y transparentes, teniendo en cuenta el fomento de las economías regionales de cada jurisdicción escolar, e inscribirse en el registro nacional digital establecido en el artículo 15 de esta ley.

Artículo 12 – PRODUCCIÓN LOCAL. El Programa Nacional Copa de Leche Escolar tendrá como eje principal para el cumplimiento de sus objetivos proteger la actividad lechera de cada región y sus derivados, como también la protección de otros productos alimenticios frescos como todo lo relacionado a la nutrición de los niños y niñas que concurren a establecimientos educativos de gestión estatal del nivel inicial y primario, fomentando a las economías regionales de cada jurisdicción escolar que redundan en beneficios de costos de producción.

CAPÍTULO 3 - DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 13 - CREACIÓN FONDO. Créase el Fondo Especial “Programa Nacional Copa de Leche Escolar”, que tiene carácter de recurso de afectación específica y se aplica a la implementación del programa establecido por la presente ley. El fondo se actualizará en forma automática, aumentando trimestralmente conforme al porcentaje de variación trimestral del rubro “alimentos y bebidas no alcohólicas” del Índice de Precios al Consumidor Nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. Dicho fondo se integra de la siguiente manera:

- a) Con las partidas presupuestarias que se asignan anualmente para el Tesoro Nacional en la ley de Presupuesto de la Nación;
- a) En los supuestos en que las mismas resultaren insuficientes para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas que fueren necesarias.
- b) Con los aportes o financiamiento de carácter específico, que el Estado nacional obtenga de organismos e instituciones internacionales o de otros Estados;
- c) Los aportes privados destinados a este fondo;



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

d) Los legados y donaciones que se efectúen con ese destino al Estado nacional.

Artículo 14 - FONDOS. La asignación de recursos a los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de nivel inicial y primario consiste en la entrega de fondos recurrentes que son aquellos destinados a la compra de los insumos nutricionales necesarios que requiere el Programa Nacional Copa Leche Escolar, más los gastos de personal especializado que requiere la implementación de dicho Programa.

El principal criterio para la distribución de los recursos será la cantidad de beneficiarios matriculados en los establecimientos educativos de gestión estatal por jurisdicción nacional o provincial.

Artículo 15 - DEDUCCIÓN IMPOSITIVA. Incorpórase como inciso K del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones el siguiente texto:

“k) En el caso de donaciones al Fondo “Programa Nacional Copa de Leche Escolar”, el límite establecido para su deducción deberá calcularse de forma autónoma respecto del resto de las donaciones.”

Artículo 16 - La asignación presupuestaria destinada a financiar las transferencias compensatorias debe estar identificada con el nombre “Programa Nacional Copa de Leche Escolar” dentro del presupuesto correspondiente a la autoridad de aplicación.

Artículo 17 – REGISTRO NACIONAL DIGITAL. Créase un registro nacional digital a cargo de la Autoridad de Aplicación en el cual, mediante protocolo, asentaran los establecimientos educativos de gestión estatal, los fondos destinados, los organismos de producción, el alumnado beneficiado, lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley, y todo dato de interés de aquellos que resulten participantes del presente programa para un correcto control y transparencia.

CAPÍTULO 4 – DISPOSICIONES DE APLICACIÓN TRANSITORIAS

Artículo 18 – PRESUPUESTO. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones e incorporaciones en la ley de presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para el ejercicio fiscal vigente en los aspectos que se consideren necesarios para la implementación de la presente ley.

Deberá Preverse en el presupuesto del año inmediato subsiguiente la incorporación de los recursos necesarios para el correcto cumplimiento de las funciones de este Programa y de la Mesa Nacional de Coordinación Escolar.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 19- ADHESIÓN. Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 20 – DIFUSIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional deberá realizar una campaña de difusión masiva de la presente ley a través de los distintos medios de comunicación, radios, diarios, televisión, internet, telefonía, redes sociales, entre otros.

Artículo 21 - DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto busca que el Estado Nacional garantice la nutrición de nuestros niños y niñas a través de la prestación y provisión gratuita de la copa de leche para todos los establecimientos educativos de gestión estatal de nivel inicial y primario en todo el país, tanto de escuelas urbanas, rurales, como de alta montaña.

Contexto Actual. La mal nutrición infantil.

La severa situación económica que vive nuestro país, agravada por una inflación que desde 2003 a 2006 incluyó acumuló una suba del 30.4%, según el INDEC, desde 2007 al 2017 incluyó fue del 296.5% según el IPC Congreso, y del 2018 al 2020 incluyó de 135% según el INDEC. Además, la cuarentena, producto de la pandemia por el COVID-19, repercutió de manera considerable en todos los estándares de nuestra sociedad, principalmente en nuestros niños y niñas más vulnerable, generando niveles de pobreza record en nuestra historia.

El Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) que fue creado en el año 2003, en el marco de la Ley Nº 25.724 / 2002 - Programa de Nutrición y Alimentación Nacional, con el objetivo de posibilitar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad social a una alimentación complementaria, suficiente y acorde a las particularidades y costumbres de cada región de nuestro país, no logró bajar los índices de pobreza. La ejecución del PNSA involucra en sus lineamientos de acción los distintos aspectos necesarios para promover la seguridad alimentaria y realiza actividades de educación nutricional que aseguran el derecho a tener acceso a información científica, culturalmente aceptada y adecuada a las distintas comunidades del país. Sin embargo, todos estos objetivos no se han cumplido, y la pobreza en nuestros niños y niñas ha ido en aumento, repercutiendo notablemente en su calidad nutricional, afectando su aprendizaje y futuro.

En mayo de 2020 UNICEF¹ alertó sobre el crecimiento de la pobreza monetaria infantil en Argentina en el marco de la pandemia COVID-19, y llamó a fortalecer las políticas de protección social. La pobreza afectaba, en el segundo semestre de 2019, al 53% de las niñas y niños podría escalar al 58,6% hacia fines del 2020. Los datos son proyecciones del organismo basadas en estimaciones de la caída del Producto Bruto Interno (PBI) y de la Encuesta permanente de Hogares del INDEC.

¹ <https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/Covid19-pobreza-desigualdad-infantil-2020>



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

En la estimación realizada, donde se espera una caída de aproximadamente 5,7 puntos del PBI, la pobreza en la niñez llegaría al 58,6%. Por su parte, la pobreza extrema hacia final de 2020 sería del 16,3%.

En términos de volúmenes de población, implicaría que entre 2019 y 2020 la cantidad de niñas y niños pobres pasaría de 7 millones a 7,7 millones; la pobreza extrema, de 1,8 a 2,1 millones. El análisis realizado muestra fuertes desigualdades. La incidencia de la pobreza aumenta significativamente cuando las niñas y niños residen en hogares donde la persona adulta de referencia está desocupada (94,4%), con un trabajo informal (83,9%), con bajo clima educativo (92,9%), migrantes internacionales (70,8%) o con jefatura femenina (67,5%). Si la vivienda está localizada en una villa o en barrios populares, la incidencia de la pobreza en 2020 alcanzará a 9 de cada 10 niñas y niños.

Si se considera un indicador de pobreza estructural como el de necesidades básicas insatisfechas, en los barrios populares el 59% de las niñas y niños reside en viviendas con una carencia estructural. Preocupa la combinación de elevados niveles de pobreza monetaria y estructural. Si los niños y niñas residen en viviendas inadecuadas o están hacinados, es difícil aplicar medidas de contención efectivas.

Las disparidades entre los diferentes sectores sociales requieren de un esfuerzo adicional para implementar políticas específicas. Contener la situación de niñas y niños que residen en hogares más humildes sólo es posible si se implementan mecanismos basados en principios universales que protejan sus ingresos y el acceso a los bienes y servicios esenciales, así como otras respuestas de manera focalizadas, centradas en la comunidad y en los grupos poblacionales más excluidos y desprotegidos.

Alimentación Saludable en edad escolar. La Problemática alimentaria.

Los establecimientos educativos de gestión estatal, con el acompañamiento de los servicios de alimentación escolar saludable, poseen un enorme potencial como espacio para mejorar la nutrición infantil, promover hábitos alimentarios saludables y un mejor rendimiento estudiantil.

Sin embargo, en varias provincias de nuestro país, la gestión de los servicios alimentarios presenta importantes falencias; la inversión es insuficiente, la asignación no se basa en indicadores objetivos, y la administración cotidiana suele recaer sobre los directores, que no cuentan con la formación necesaria y ven recortado su tiempo para su rol centrado en la gestión pedagógica de la escuela.

Al mismo tiempo, la preparación de las raciones alimentarias está a cargo de madres o de personal voluntario comprometidos con los más chicos pero que no fueron capacitados ni poseen remuneración alguna. Las leyes vinculadas a la alimentación básica escolar, la



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

educación nutricional, los controles bromatológicos y las auditorías financieras, escasas o nulas.

Esta deficiencia en su atención es llamativa, dada la importancia que ha adquirido a nivel mundial la promoción de la alimentación saludable como método de generar hábitos que impacten en la sociedad, puesto que “al desarrollar en los escolares hábitos de alimentación saludables, contribuye a su desarrollo físico, mental y social, y a su vez a la prevención de las enfermedades relacionadas con la dieta”.

Las líneas de acción de este programa buscan establecer un nuevo paradigma de gestión integral focalizado en niños y niñas más vulnerables en base a tres principios fundamentales: la importancia de la educación nutricional, el control de estipendio de alimentos saludables, y el servicio de calidad nutricional en el ámbito escolar, los cuales se condicen con los caracteres de sanidad, seguridad y salubridad del derecho a la alimentación.

Según UNICEF ² la malnutrición infantil es un problema mundial que va más allá del impacto mediático de la palabra hambre. Muchos niños y niñas están malnutridos. Las dietas pobres en nutrientes, la falta continuada de unos mínimos energéticos para afrontar su crecimiento y su día a día y enfermedades que dificultan la absorción de vitaminas y minerales son los responsables de 1 de cada 3 muertes infantiles en el mundo.

Las consecuencias de la pobreza, la marginación, la exclusión y la desigualdad reflejan la emergencia en el crecimiento y desarrollo de niñas y niños. La desnutrición infantil se puede prevenir y quienes ya se encuentran en estado de necesidad es necesario revertir su impacto y posibles consecuencias a futuro.

Quienes sobreviven, a menudo lo hacen con secuelas que limitarán su capacidad de desarrollo a futuro. La mala calidad nutricional no se transmite a través de nuestros genes, presenta un impacto negativo en el desarrollo cognitivo de una persona, que consigue marcar generaciones y perpetuar a través del ciclo de malnutrición el desarrollo de las enfermedades y extender la pobreza. En pleno siglo XXI la malnutrición condena a comunidades enteras a una dramática reducción del potencial humano y el pleno desarrollo en sus vidas.

Los efectos de la desnutrición en la primera infancia (0 a 8 años) pueden ser devastadores e irreversibles, imposibilitan el normal desarrollo conductual y cognitivo, el rendimiento escolar y la salud reproductiva.

² <https://www.unicef.es/noticia/la-malnutricion-infantil-mas-alla-del-hambre>



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Este retraso en el crecimiento ocurre casi exclusivamente durante el periodo intrauterino y en los primeros años de vida. Es por eso que si el niño o niña no tiene acceso a una sana alimentación en este periodo de tiempo puede llegar a provocar severas consecuencias en su salud que impactan directamente en su desarrollo integral. Una buena nutrición es la primera línea de defensa contra numerosas enfermedades infantiles que pueden dejar huellas en los niños y niñas, de por vida.

Una buena nutrición y una buena salud están directamente conectadas a través del tiempo de vida, pero la conexión es aún más vital durante la infancia. Más de la mitad de la mortalidad infantil en países de bajos ingresos, puede atribuirse a la desnutrición.

Según el Dr. Abel Albino. Presidente y Fundador de CONIN (Cooperadora para la Nutrición Infantil – Argentina) “La formación del sistema nervioso central, está determinada en los primeros años de vida. Si durante este lapso el niño o niña no recibe la alimentación y estimulación necesaria, se detendrá el crecimiento cerebral y el mismo no se desarrollará normalmente, afectando su coeficiente intelectual y capacidad de aprendizaje, corriendo el riesgo de convertirse en un débil mental. Este daño afecta a toda la sociedad, ya que la principal riqueza de un país es su capital humano y si éste está dañado, ese país no tiene futuro.”

Prevenir la desnutrición es cuidar a los niños. Brindarles un ambiente de amor, contención, cuidado y alimentos apropiados. Cuando faltan alimentos hay hambre y se requieren soluciones urgentes. Pero resolver el problema del hambre no necesariamente implica combatir la desnutrición. La Nutrición es trascendente, porque sus consecuencias se proyectan en nuestra esperanza y calidad de vida.

Objetivos del Programa Nacional Copa Leche Escolar

Con el presente proyecto buscamos garantizar fondos nacionales para la creación del Programa Nacional que permita el abastecimiento gratuito de la copa de leche escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal, en los niveles inicial y primario.

Tenemos como objetivo primordial asegurar para la totalidad de los niños y niñas las condiciones necesarias de nutrición en todos los establecimientos educativos de gestión estatal de nivel inicial y primario, tanto de escuelas urbanas, rurales, como aquellas que se encuentran en alta montaña; la adquisición de todos los alimentos que cubran las necesidades nutricionales de este programa; promover el consumo de leche y derivados; brindar el desayuno y/o merienda a todos los alumnos y alumnas de todos los establecimientos educativos de gestión estatal de nivel inicial y primario en todo el país conforme la modalidad y régimen horario del establecimiento, que permita una mejor atención y funcionalidad cognitiva; asegurar el aprendizaje nutricional para todos los establecimientos educativos de gestión estatal de nivel inicial y primario en todo el país



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

contribuyendo así en la formación de los niños en sus hábitos alimenticios; Incentivar el consumo y abastecimiento de alimentos de producción regional y local; generar condiciones de igualdad de oportunidades a los beneficiarios del presente programa; crear los mecanismos de control apropiado para que los fondos del presente proyecto sean destinados a los beneficiarios de este Programa, en conjunto con las jurisdicciones provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Con el Programa Nacional Copa de Leche buscamos apuntar al valor nutricional de nuestros niños y niñas de establecimientos educativos de gestión estatal del nivel inicial y primario e implementar la Educación Alimentaria y Nutricional basada en nuevas estrategias ofreciendo una enseñanza didáctica y de calidad para los más pequeños para que adopten buenos hábitos y los repliquen en sus hogares.

Teniendo en cuenta estas realidades es que el programa Nacional Copa de Leche Escolar trata de armar una ración adecuada para cada situación particular en que se encuentren los niños y niñas, atendiendo personas que padezcan enfermedades que requieren indicaciones o prescripciones dietarias especiales, y dependiendo la zona del país de la que sean los beneficiarios. Que un equipo especializado de nutricionistas y profesionales de la salud elaboren un menú determinado, teniendo en cuenta sus necesidades nutricionales de cada niño y niña.

A través de la copa de leche se busca que los niños y niñas tengan una incorporación de glucosa porque esto mejora la atención y la funcionalidad del cerebro y por ende el rendimiento escolar. Es necesario además sumar actividades relacionadas con la educación nutricional. En las escuelas no se cuenta con una currícula para este tipo de situaciones y muchas veces las familias no tienen un acercamiento a la buena nutrición.

En el país hay niños y niñas de todas las edades y clases sociales que no consumen los alimentos acorde a sus necesidades alimenticias. Ésta situación no se limita a los menores de edad pertenecientes a las clases más bajas. Sino que es transversal a los niños y niñas de todas las edades. Existe una interrelación entre la malnutrición y la alimentación, por ejemplo mientras Jimenez-Benitez et al (2010) consideran que la educación es uno de los determinantes sociales para combatir la malnutrición (en conjunto con la cultura, el empleo y el género), simultáneamente existen estudios que sostienen que la falta de un desayuno adecuado tiene una fuerte incidencia en las altas calificaciones de aquellas materias que requieren una mayor concentración mental (Fernández Morales, Aguilar Vilas, Mateos Vega y Martínez Para, 2008).

Siendo la desnutrición infantil uno de los principales núcleos de privación y exclusión, por sus consecuencias posteriores, debe ser atacada integralmente, entre otras cosas por su influencia en el aprendizaje, y su efecto a mediano y largo plazo en la capacidad del capital humano del país.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

La correcta y buena alimentación es una condición esencial para el crecimiento y el aprendizaje escolar, y este es el objetivo principal.

Marco de Protección Jurídica

El Derecho Humano a la Alimentación se establece en numerosos tratados e instrumentos internacionales. En 1948, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el derecho a la alimentación fue reconocido como Derecho Humano (Art.25.1). En el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se aborda de manera más exhaustiva (1966). También está incluido en la Convención de los Derechos del Niño (1989), en las Conferencias Internacionales de Nutrición de 1992 y de Roma de 1996.

A su vez, la cumbre Mundial de la Alimentación (1996), declara que la Seguridad Alimentaria a nivel individual, familiar, nacional, regional y mundial se alcanza cuando: “todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticia y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana” (Borrás y García, 2013).

La FAO desde el año 2006 a través de las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación, promueve y apoya iniciativas en países que deseen adoptar el enfoque para la Seguridad Alimentaria basado en los Derechos Humanos, para que adopten medidas legislativas para aplicar el derecho a la alimentación: varios países han comenzado a elaborar leyes para garantizar el derecho a la alimentación, como Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Guatemala, Venezuela, Perú, México, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Malawi, Mali, Mozambique, Uganda, Sudáfrica y Uruguay.

En lo que respecta al derecho a la Alimentación Saludable, el derecho a la información y la educación alimentaria se encuentran dentro de los derechos humanos que son universales, indivisibles, inalienables, interdependientes e interrelacionados, en su realización. La plena realización del Derecho a la alimentación requiere asegurar el ejercicio progresivo de los demás derechos.

Por lo tanto las políticas alimentarias no deben plantearse como meras políticas asistenciales sino como formas de generar ciudadanía. El enfoque de derechos considera a las personas en su calidad de ciudadanos, que poseen derechos económicos, sociales y políticos que son indivisibles, en razón de ser titulares de derechos: sujetos de derechos y no de personas con necesidades, objeto de asistencia.

Ley Nº 26.588 atiende en particular al derecho a la alimentación de los pacientes con celiaquía, asegurando su alimentación sana, segura y saludable reglamentando la venta, comercialización y distribución de productos sin T.A.C.C., y asegurando su acceso al



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

obligar a las obras sociales a brindar cobertura de premezclas y alimentos especiales (De Martini et al., 2016). La ley nacional 25.724 que crea el Programa de Nutrición y Alimentación Nacional está destinado a cubrir los requisitos nutricionales de niños y niñas hasta los 14 años, embarazadas, discapacitados y ancianos desde los 70 años en situación de pobreza.

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Ley 23.849 e introducida por el artículo 75 inc. 22) en el ordenamiento jurídico argentino, establece en su artículo 3° inc.2) que: “...los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de jerarquía constitucional según el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, en sus Observaciones sobre la Argentina ha señalado que “preocupa mucho al Comité el dato de más de 5 millones de niños y niñas en situación de pobreza y el impacto negativo de la devaluación e inflación en la pobreza y la desigualdad”; “lamenta la ausencia de un reconocimiento y protección constitucional explícito del derecho a la alimentación”, y “expresa su preocupación por la reducción de los niveles de protección efectiva de los derechos consagrados en el Pacto, en particular para las personas y grupos desfavorecidos, como consecuencia de la inflación y las medidas de austeridad.

Autoridad de Aplicación. Funciones y Lineamientos

Deberá llevarse a cabo un esfuerzo de varios organismos del Poder Ejecutivo Nacional, en conjunto con las provincias, para adaptar la política nutricional a las características de cada lugar; adecuando si fuese necesario el marco jurídico en cuanto corresponda.

Se puede observar que el presente proyecto de ley busca dar una respuesta a problemáticas vinculadas a múltiples derechos garantizados por nuestra Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Es por ello que para lograr el cumplimiento de los fines y adaptar la política a las características de cada lugar, proponemos como autoridad de aplicación al Ministerio de Educación de la Nación a través de la Secretaría de Educación que coordinará el programa con la participación activa de los Ministerios de Desarrollo Social de la Nación, el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación, asegurando la aplicación del Programa en todo el país.

En vista a la protección integral del plexo normativo garantizados por nuestra Constitución Nacional y por las características propias del presente programa que relaciona al



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Ministerio de Educación de la Nación, la Secretaria de Educación deberá crear, en conjunto con los demás organismos, una Mesa Nacional de Coordinación Escolar que deberá constituirse en un plazo máximo de NOVENTA (90) días desde la entrada de vigencia de la presente ley y que estará conformada por representantes de todos los Ministerios mencionados anteriormente y del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación, a fin de elaborar los lineamientos básicos del programa nutricional que contendrá la Copa de Leche Escolar.

Dicha Mesa Nacional de Coordinación Escolar podrá convocar para su asesoramiento a entidades científicas, universitarias, asistenciales, con amplia participación en el control e implementación de la ley de referencia, estando regulada su actuación por la reglamentación.

Una vez conformada la Mesa Nacional de Coordinación Escolar, esta tendrá como sus funciones, la adquisición de todos los alimentos que cubran las necesidades nutricionales de este programa; elaborar un listado de alimentos que cubran las necesidades nutricionales básicas de los beneficiarios que tenga en cuenta la edad, características alimentarias regionales, así como un listado de los complementos nutricionales que correspondan; elaborar indicadores y mecanismos de seguimiento que permitan una evaluación permanente de la marcha del programa y sus resultados; garantizar la transparencia de la información a los efectos de su oportuno análisis por los organismos de control competentes; publicar periódicamente los avances y resultados de la gestión con el mayor nivel de desagregación posible conforme la ley de derecho de acceso a la información pública N° 27.275; actualizar semestralmente los montos per cápita conforme los índices de precios que cada provincia elabora o utiliza habitualmente; Relevar y monitorear la cobertura de servicios alimentarios en todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los lineamientos básicos que tendrá la Mesa Nacional de Coordinación se encuentran los previstos en el artículo 9 incisos a, b, c, d, e, f, g y h de la presente ley. Una vez establecidos los lineamientos básicos previstos, la Mesa Nacional de Coordinación Escolar se reunirá al menos dos (2) veces, como mínimo, por año calendario, antes del inicio del período escolar y durante el receso invernal, a efectos de analizar la necesidad de su adecuación.

Producción Local y márgenes en la reglamentación

El presente proyecto de Ley pretende fomentar y estimular la generación de políticas de abastecimiento alimentario en los niveles locales a fin de garantizar la accesibilidad de toda la población, especialmente a los grupos mencionados en el artículo 1° y promover la creación de centros de provisión y compra regionales. Además proteger la actividad lechera de cada región y sus derivados, como también la protección de otros productos alimenticios frescos como todo lo relacionado a la nutrición de los niños y niñas que



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

concurrir a establecimientos educativos de gestión estatal del nivel inicial y primario. Estimular el desarrollo de la producción alimentaria regional a fin de abastecer de los insumos necesarios a los programas de asistencia alimentaria locales, respetando y revalorizando la identidad cultural y las estrategias de consumo locales que redundan en beneficios de costo de producción y fomenta el desarrollo de las economías regionales de cada jurisdicción escolar.

Conclusiones

La ayuda alimentaria en Argentina tiene sus raíces en las escuelas públicas. Según se constata en los trabajos del Centro de Estudios sobre Nutrición Infantil (CESNI), alrededor del año 1900 se detectó un elevado porcentaje de ausentismo, sumado a un escaso rendimiento intelectual debido a que los niños concurrían a la escuela insuficientemente alimentados.

La Copa de Leche partía del supuesto que los chicos no podían recibir lecciones con hambre o sin energías. Para algunos autores se instauró a fin de siglo XIX por un tal Atanacio Lanz en Berazategui, provincia de Buenos Aires. Mientras que para otros se comenzó con esta práctica a comienzo de siglo XX, concretamente el 5 de Octubre de 1904, en una modesta escuela del distrito 7 de la ciudad de Buenos Aires que contaba con la dirección de la maestra Albertina Pons.

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar el derecho a la alimentación. Algunas obligaciones son de carácter inmediato y otras deberán cumplirse gradualmente destinando la mayor parte posible de los recursos disponibles. El derecho a la alimentación no es el derecho a ser alimentado sino, primordialmente, el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad.

Con la obligación de hacer cumplir el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a una alimentación suficiente, nutricional y culturalmente adecuada, el Estado debe implementar diversas políticas sociales y programas alimentarios, entre ellos, el financiamiento a comedores escolares. La política pública aquí comentada debería ser parte del Programa Nacional Copa de Leche Escolar, aplicable a todos los establecimientos de educación pública del territorio nacional.

Podrá concretarse este Programa Nacional Copa de Leche Escolar a través de subsidios en dinero y cooperación técnica desde el ámbito nacional, a efectos de lograr que todos los establecimientos educativos de gestión estatal de la Argentina los niños y niñas aprendan a mejorar sus hábitos alimentarios y lograr una nutrición adecuada que les permita el adecuado aprendizaje y desarrollo. Las tareas sociales son fundamentales, porque ningún niño y niña mal alimentados aprenden de la manera que deberían hacerlo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

"En panza vacía no entra filosofía" decía un viejo refrán popular. El ideal sería que cada niño o niña vuelva a comer con su familia. Mientras no se logra esta situación, desde el Estado Nacional se debe garantizar todas las herramientas y los fondos necesarios para la protección integral de nuestros niños y niñas, ya que ellos son el futuro de la Patria. El trabajo en equipo será determinante, y la elaboración de políticas públicas que combatan la mal, o nula nutrición infantil, también.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al presente proyecto de Ley.

Autores: Diputada Lidia Inés Ascárate

Diputado José Manuel Cano

Coautores: Diputado Domingo Luis **Amaya**, Diputado Gonzalo Pedro Antonio **del Cerro**, Diputada Gabriela **Lena**, Diputada Lorena **Matzen**, Diputado Gustavo **Menna**, Diputado Diego Matías **Mestre**, Diputada claudia **Najul**, Diputado Luis Mario **Pastori**, Diputada Estela Mercedes **Regidor Belledone**, Diputado José Luis **Riccardo**, Diputado Víctor Hugo **Romero**, Diputado Jorge **Vara**, Diputado Federico Raúl **Zamarbide**